



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA (LEASING HABITACIONAL)**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00130-00**

**DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.**

**DEMANDADO : NAPOLEON POLO AVENDAÑO**

**DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Septiembre 14 de 2022.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA (LEASING HABITACIONAL) adelantado por BANCO BBVA S.A con apoderado judicial contra NAPOLEON POLO AVENDAÑO en el cual apoderado demandante no ha notificado la parte demandada el auto admisorio de la demanda, como también el auto que hace la corrección.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda fechado 16/junio/2022, como el que hace la corrección de fecha 25-07-2022, por cuanto en el expediente digital no aparecen constancias alguna que denoten su materialización por parte del demandante.

En consideración de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar al demandado en debida forma, y observancia del debido proceso, el auto que admitió la demanda, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda adiado 16/junio/2022, numeral TERCERO del mencionado proveído, como también el auto que hace la corrección-25-07-2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

**REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA  
(LEASING HABITACIONAL)**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00130-00**

**DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.**

**DEMANDADO : NAPOLEON POLO AVENDAÑO**

**DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**